

817363184001-2022-00694 - UNION MARITAL DE HECHO

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, Arauca, diciembre dos (02) de 2022.

~~ARNOL DAVID RAIVA PINILLA~~
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1546

Saravena, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de UNION MARITAL DE HECHO, instaurada por DANI ZULAY MUÑOZ CARRILLO contra LUVAN ANTONIO CRUZ SANCHEZ, observa el juzgado lo siguiente:

- 1.- Omitió la parte demandante informar al juzgado, cuál fue el último domicilio conyugal de los presuntos compañeros permanentes.
- 2.- La parte demandante no allegó la audiencia previa de conciliación, requerida en esta clase de procesos como requisito de procedibilidad. (Art. 69 Num. 3, Ley 2220 de 2022).
- 3.- Si bien es cierto, la parte demandante solicitó medidas cautelares sobre los bienes (muebles y/o inmuebles) que dice forman parte de la presunta sociedad patrimonial para obviar el agotamiento de la audiencia previa de conciliación como requisito de procedibilidad exigido, lo cierto es que no aportó la Póliza Judicial y la factura de pago de la prima correspondiente. (Art. 590 Num. 2, C.G.P.).
- 4.- Así mismo y aunque se solicitó AMPARO DE POBREZA, esta petición no cumple con las exigencias establecidas. (Art. 151 y S.S., C.G.P.).

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

RESUELVE

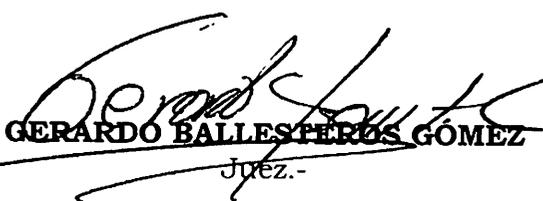
PRIMERO.- **INADMITIR** la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

TERCERO.- **RECONOCER** a al/la Dr./a. OMAIRA GARZON RODRIGUEZ como apoderad@ judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Librar los oficios a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy doce (12) de diciembre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 089. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m. y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

817363184001-2022-00058 - EJECUTIVO ALIMENTOS

Al Despacho del señor Juez informando que, el termino de traslado de la liquidación del crédito presentado por la ejecutante dentro del presente proceso venció en silencio, igualmente debe informarse que el apoderado de la demandante solicito la suspensión del mismo ante la terminación de su contratado con la Defensoría del Pueblo. Saravena, diciembre dos (02) de 2022.

~~ARNOL DAVID PAIVA PINILLA~~
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1547
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Sería del caso proceder a resolver lo que corresponda sobre la liquidación del crédito presentado por la ejecutante dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por ANGIE PAOLA ANGARITA NIÑO contra JHON ALEJANDRO SALAZAR RESTREPO, sin embargo y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la ejecutante es un profesional adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Arauca cuyo contrato laboral con esa entidad venció el 30 de noviembre de 2022, por lo tanto la ejecutante esta acéfala de representación judicial, en este momento.

Así las cosas, con fundamento en lo antes expuesto deberá suspenderse el presente proceso, hasta que la ejecutante designe un apoderado de confianza que la siga representando en esta acción ejecutiva.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena,

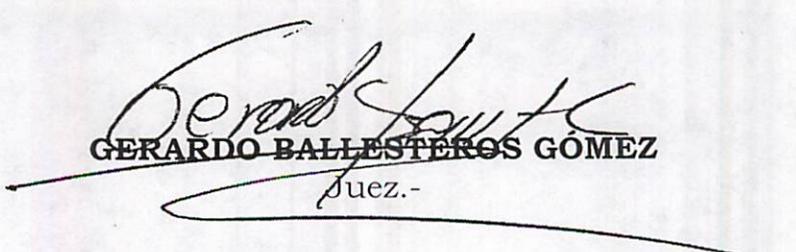
RESUELVE

PRIMERO.- **SUSPENDER** el presente proceso hasta que, la ejecutante designe un apoderado judicial que asuma la defensa de sus intereses.

SEGUNDO.- **REQUERIR** a la ejecutante para que designe un apoderado de confianza, que la siga representando en esta acción ejecutiva.

Librense los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy doce (12) de diciembre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 089. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m. y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

817363184001-2016-00110 - PETICIÓN DE HERENCIA - EJECUTIVO.

Al Despacho del señor Juez informando que, en escrito arrimado al juzgado la apoderada de la parte demandante solicitó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el Inmueble identificado con M. I. 355 - 6254 de la O.R.I.P. de Chaparral - Tolima. Saravena, diciembre dos (02 de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1548
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en el informe secretarial rendido dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por ARNOLDO ARANGO DURÁN contra MARTÍN CAMARGO, y habida cuenta que mediante oficio No. 1408 del 0471172022 el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena - Arauca, informa que:

“...mediante Auto Interlocutorio No. **445 del 26/09/2022**, ORDENÓ poner a disposición de ese Despacho y dentro del proceso de PETICION DE HERENCIA - EJECUCION SENTENCIA con radicado N° 81-736-31-84-001-2016-00110-00 siendo demandante ARNOLDO ARANGO DURAN y demandado **MARTIN CAMARGO**, las medidas cautelares respecto de los siguientes bienes:

1. Predio Rural denominado Finca Las Delicias, ubicada en la Vereda Las Lejanías de Juripe del Municipio de Cravo Norte (Arauca), Identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 410-68000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca (Arauca).

2. Predio Rural denominado Finca Nayroby, ubicada en la Vereda Baquetas del Municipio de Chaparral (Tolima), Identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 355-6254 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral (Tolima).

3. VEHÍCULO AUTOMOTOR, Placa: HIZ874, Marca: NISSAN, Modelo: 2013, Color: GRIS, Servicio: PARTICULAR, Clase de Vehículo: AUTOMOVIL, Carrocería: HATCH BACK, Línea: JUKE, Puertas: 5 Capacidad psj sentados: 5, Combustible: GASOLINA, Numero de Motor: MR16134515A, Numero de Chasis: SJNFAAF15Z625469, Matriculado en: BOGOTA, D.C. de propiedad del demandado MARTIN CAMARGO, para surtan los efectos en el proceso que cursa en dicho Despacho, vale decir, proceso de PETICION DE HERENCIA - EJECUCION SENTENCIA con radicado No. 81-736-31-84-001-2016-00110-00 siendo demandante ARNOLDO ARANGO DURAN y demandado **MARTIN CAMARGO**.

Así las cosas, y con fundamento en lo antes expuesto se accederá a la solicitud elevada por la apoderada judicial del ejecutante.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena,

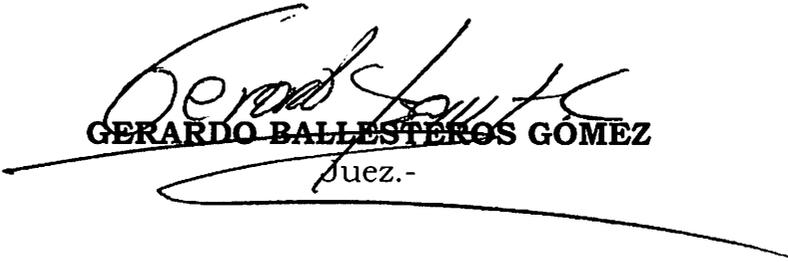
RESUELVE

PRIMERO.- **AGREGAR Y TENER EN CUENTA** para todos los efectos correspondientes, el oficio No. 1408, proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena – Arauca.

SEGUNDO.- **LEVANTAR EL EMBARGO** decretado sobre el Inmueble ubicado en la vereda Baquetas de Chaparral – Tolima, distinguido con M.I. No. 355 – 6254 de la O.R.I.P. de dicho municipio.

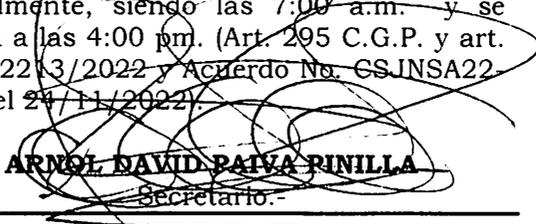
Librense los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy doce (12) de diciembre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 089. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m. y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CS.JNSA22-745 del 27/11/2022).


ARNOL DAVID PATIVA RINILLA
Secretario.-

81.736.31.81.001.2022.00093.00 – 2022 C. E. C. M. R.

Al Despacho del señor Juez informando que el señor Carlos Alfonso Fino se notificó de la demanda por conducta concluyente el día 22/06/2022 sin contestar la misma, para resolver. Saravena, Diciembre seis (6) de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1550
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CIRCUITO

Saravena, Diciembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en el informe secretarial que antecedente dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO propuesto por MARÍA INÉS HERNÁNDEZ PEÑA contra CARLOS ALFONSO FINO, el demandado suscribió memorial el 22/06/2022 donde afirma darse por enterado de la demanda junto con sus anexos.

Artículo 301 del C.G. del P., señala:

“Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”

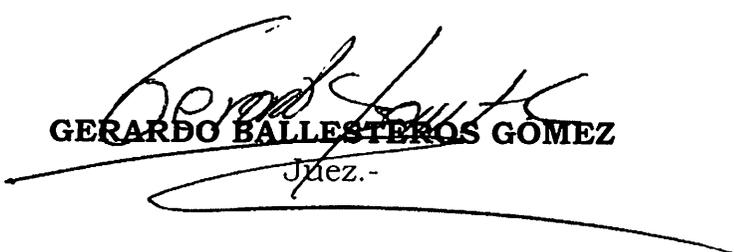
Al revisar el escrito presentado por el demandado observa el juzgado que, la manifestación expresada por el, cumple con las exigencias establecidas en el Art. 301 del C. G. del P., razón por la cual se tendrá por notificado a CARLOS ALFONSO FINO por conducta concluyente.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor CARLOS ALFONSO FINO conforme al escrito que lleva su firma el día 22/06/2022 donde afirma darse por enterado de la misma.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy doce (12) de Diciembre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 089. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm (Art. 295 C.G.P) y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00371 - 2021 PETICIÓN DE HERENCIA.

Al Despacho del señor Juez informando que la audiencia no se llevó a cabo debido a que la Dra. Jessica Contreras Lloreda presentó incidente de nulidad a favor de María Esther Ayala de Lloreda pero sin correr traslado a las partes. Saravena, Diciembre seis (6) de 2022.

ARNÓL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1549
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA - CIRCUITO

Saravena, Diciembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en el informe secretarial que antecedente dentro del proceso de PETICIÓN DE HERENCIA propuesto por ENDERSON ALCIBIADES AYALA FLÓRES contra CECILIA AYALA DE FERNÁNDEZ, MARHA CARLIER AYALA, EFIGENIA CARLIER DE MONTES y MARÍA ESTHER AYALA DE LLOREDA, la apoderada de esta última allegó escrito el 15/11/2022 donde presenta incidente de nulidad por indebida notificación de su poderdante.

Artículo 129 del C.G. del P., señala:

"...Artículo 129. Proposición, trámite y efecto de los incidentes. Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer. (...)

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes. (Subrayas del Juzgado).

Al revisar el escrito presentado por la apoderada de la demandada observa el juzgado que la misma no fue enviada a las partes como lo señala el Art. 9 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se hace necesario correr traslado del incidente de nulidad propuesto por la togada teniendo en cuenta la norma transcrita.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **CORRER TRASLADO** del incidente de nulidad propuesto por la apoderada de MARÍA ESTHER AYALA DE LLOREDA según lo establecido en el Art. 129 del C. G. del P., y el Art. 9 de la Ley 2213 de 2022 y por el término allí señalado.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a las partes que deben **DAR CUMPLIMIENTO** a lo establecido en el art. 78 Núm. 14 del C.G.P., art. 3 Inc. 1 y art. 8 y 9 de la Ley 2213 de 2022, **so pena de hacerse acreedor de las sanciones contempladas en el art. 78 Núm. 4 del C.G.P.**

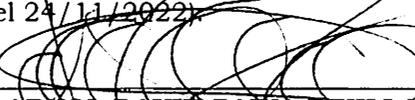
TERCERO.- **RECONOCER** a la abogada JESSICA CONTRERAS LLOREDA, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy doce (12) de Diciembre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveido anterior por anotación en el Estado No. 089. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.R. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CS/NSA22-745 del 24/11/2022).


ARNOL DAVID RIVA PINILLA
Secretario.-
